EL DIAMANTE
CONSTRUCCIONES SAS

NIT: 900.639.192-4

EL DIAMANTE CONSTRUCCIONES SAS
CERTIFICA:

Que el Ingeniero Armando Marulanda Fernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.565.656 expedida en Cartago Valle y matricula profesional No 172024455CLD, ejecutó el siguiente Contrato:

Contrato Nº:	006 de 2015
Objeto	**Movimiento de tierra, Construcción de Redes de Acueducto, Alcantarillado, obras de urbanismo y obras complementarias de la Urbanización y Condominio el Diamante Etapa 3, construcción de pavimento en concreto rígido acceso etapa 4 (condominio) y terminación de las obras de urbanismo etapa 2.**
Valor Inicial del Contrato	$ 1.370.000.000,00
Valor Final del Contrato	$ 1.368.187.680,00
Plazo Inicial	17 meses
Fecha de Iniciación	06 de julio de 2015
Fecha de Terminación Inicial	06 de diciembre de 2016
Prorroga	9 meses
Fecha de Terminación con Prorroga	06 de septiembre de 2017
Suspensión	No aplica
Reiniciación (S)	No aplica
Fecha de terminación final	06 de septiembre de 2017
Calidad:	Buena
Cumplimiento:	Excelente
Director de proyecto	Ing. Camilo Andrés bustos Varón
Director de Obra	Ing. Armando Marulanda Fernández

Los ítems y cantidades recibidas fueron:

ITEM	ACTIVIDADES	UNIDAD	CANTIDAD
1	**PRELIMINARES**		
1,1	localización y replanteo	m2	3200
2	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**		
2,1	Limpieza de zanjón lavapatas	ml	1800
2,2	movimiento de tierra nivelación de terreno mecánico	m3	22000
2,3	Excavación manual en tierra de 0 a 2 m	m3	1125
2,4	Lleno de material seleccionado de las excavaciones	m3	856
2,5	Lleno con material de préstamo	m3	223
2,6	Lleno con material afirmado compactado	m3	287
2,7	Sub base granular tipo INVIAS	m3	822
2,8	Cargue manual, retiro y disposición final de escombros o material sobrante en obra	m3	450
3	**CONCRETOS**		
3,1	Sardinel en concreto h=0,20 mts (21Mpa)	ml	1620
3,2	Pavimento de concreto rígido espesor de 0,15 mts (M=4,1 Mpa) Incluye corte y sello	m2	440
3,3	Pavimento de concreto rígido espesor de 0,175 mts (M=4,1 Mpa) Incluye corte y sello	m2	2829
3,4	Anden en concreto e=0,10 mts	m2	250
4	**ACUEDUCTO**		
4,1	Tubería en PVC Ø=6" J.H. Presión de trabajo 200 PSI	ml	450
4,2	Tubería en PVC Ø=16" J.H. Presión de trabajo 200 PSI	ml	45
4,3	Tee en HD Ø=16" x 16" J.H O E.L	un	2
4,4	Tee en HD Ø=8" x 3" J.H o E.L	un	2
4,5	Reducción en PVC J.H. Ø=16" x 6"	un	1
4,6	Válvula compuerta Ø=6" J.H. E.L.	un	1
4,7	Codo en PVC gran radio Ø=6" x 90°	un	1
4,8	Codo en PVC gran radio Ø=6" x 45°	un	3
4,9	Codo en PVC gran radio Ø=6" x 22,5°	un	2
4,10	concreto para silletas, atraques y anclajes	m3	6
4,11	Acometida de acueducto en tubería PALP Ø= 1/2" en tubería PVC Ø=6" L = 6 mt	un	96

5	**ALCANTARILLADO**		
5,1	Tubería PVC tipo novafort Ø=600mm	ml	350
5,2	Tubería PVC tipo novafort Ø=400mm	ml	400
5,3	Tubería PVC tipo novafort Ø=315mm	ml	350
5,4	Acometida para alcantarillado Ø=315 mm x 160m L= 6,00 mts	un	96
5,5	Base y cañuela para cámaras de inspección Ø interior 1,20 mts Concreto 24 Mpa. Incluye acero de refuerzo.	un	6
5,6	cuerpo para cámaras de inspección Ø interior 1,20 mts. Concreto 24Mpa. Incluye acero de refuerzo	ml	12
5,7	Loza para cámaras de inspección Ø interior 1,20 mts e=0,20 mts. Concreto 24 Mpa. Incluye 64kg de acero de refuerzo para tapa metálica	un	6
5,8	Sumidero en concreto 24 Mpa	un	4
5,9	Caja de inspección 0,60 x 0,60 mts	un	96
6	**OBRAS COMPLEMENTARIAS**		
6,1	Suministro e instalacion prado trensa	m2	2600

Para constancia se firma en Cartago el día 10 del mes de octubre de 2017.

John Edison Restrepo Espinal
R.L. EL DIAMANTE CONSTRUCCIONES SAS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN"

EL LIDER DE PROGRAMA DE LA SECRETARIA DE PLANEACION, DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, Decreto 1469 de 2010, Acuerdo 015 de 2000, modificado por los Acuerdos 005 de 2006, 003 de 2010 Y 023 de 2013, Decreto Municipal 059 del 6 de Agosto de 2013, Resolución No 0115 del 20 de Mayo de 2014 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO:

a) Que la Sociedad **EL DIAMANTE CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificado(a) con N.I.T. 900.639.192-4, por intermedio de su Representante Legal el(la) señor(a) **JOHN EDISON RESTREPO ESPINAL**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.112.759.740 expedida en Cartago, como propietario del predio ubicado en la Calle 14A # 12-30, Municipio de Cartago – Valle del Cauca, identificado con la Ficha Catastral No. 00-01-0002-0138-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 375-85820, solicito ante la Secretaria de Infraestructura Licencia de Urbanismo para (385) viviendas dividida en 4 etapas y Construcción para (102) viviendas unifamiliares de la Etapa I, del proyecto de Vivienda de Interés Social denominado **"URBANIZACION Y CONDOMINIO EL DIAMANTE"**.

b) Que para tal efecto radicó ante esta secretaria la totalidad de los documentos exigidos en el Decreto 1.469 de 2.010.

c) Que mediante Decreto Municipal No. 059 del 6 de Agosto de 2.013 se le asigno las funciones de Curador Urbano a la Secretaria de Infraestructura.

d) Que mediante Resolución N° 0115 del 20 de mayo del 2014, se le asigna la función de Curador Urbano de Cartago – Valle, al Líder de Programa Código 206, Grado 05, Carlos Eduardo Llano Naranjo, con el fin de descongestionar el volumen de Licencias solicitadas y que a la fecha no se han podido otorgar.

e) Que esta asignación temporal de funciones solo es válida hasta tanto se descongestione el volumen de Licencias solicitadas y que a la fecha no se han podido otorgar.

f) Que mediante oficio No. 430.37 003794 del 03 de Julio de 2012, la Ingeniera **TERESA GALLO BEDOYA,** Subgerente Técnica Operativa de Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. - EMCARTAGO, otorga disponibilidad de servicios públicos para acueducto, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial al proyecto urbanístico denominado **"URBANIZACIÓN Y CONDOMINIO EL DIAMANTE"**, e informa lo siguiente:

 a. Acueducto:

 Para este servicio existe disponibilidad a partir de la red de 12" tipo ac existente por la calle 14 entre las carreras 11 a 14 margen oriental de la vía.

b. Alcantarillado Sanitario:

Para este servicio existe disponibilidad a partir de las tuberías de 18" de concreto existentes por la margen izquierda del zanjón Lavapatas que inicia desde la calle 16 con carrera 14 y empalma con la tubería de 27" del Plan Maestro de la calle 14 con carrera 13.

c. Alcantarillado Pluvial:

Para este servicio hay disponibilidad a partir del zanjón Lavapatas en el tramo de la calle 14 a la calle 16. Para este servicio se debe consultar la cota máxima de crecientes del referido zanjón y a partir de esta cota analizar la zona de afectación por inundación de acuerdo a la topografía del lote del proyecto.

g) Que mediante oficio No. 430.37 00104409 del 27 de Septiembre de 2013, la Ingeniera **TERESA GALLO BEDOYA,** Subgerente Técnica Operativa de Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. - EMCARTAGO otorga disponibilidad de servicio de energía eléctrica al proyecto urbanístico denominado "**URBANIZACION Y CONDOMINIO EL DIAMANTE**".

h) Que mediante oficio No 104870 del 17 de Octubre de 2013, el Ingeniero **LUIS ALBETO VICTORIA MENA,** Jefe Departamento de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. – EMCARTAGO, suministra los registros de presiones de acueducto en la tubería que pasa desde la calle 14 y la prolongación de la calle 16 entre las carreras 14 Barrio Republica de Francia y el Zanjón Lavapatas, el cual son los siguientes:

FECHA	DIRECCION	HORA	PSI
11/09/2013	Calle 14 con Carrera 11 No 10-97	9:00 Am	42L
		11:00 Am	40L
		3:00 Pm	45L
		6:00 Pm	50L
11/09/2013	Calle 14 con Carrera 14 No 13-150	9:05 Am	45L
		11:10 Pm	45L
		3:10 Pm	45L
		6:10 Pm	52L
29/08/2013	Calle 14 No 10-97	9:00 Am	38L
		11:05 Am	35L
		3:10 Pm	29L
		6:00 Pm	31L
29/08/2013	Calle 14 No 13-50	9:05 Am	35L
		11:00 Am	35L
		3:15 Pm	28L
		6:00 Pm	30L

i) Que mediante oficio No 433.50.02 105550 del 27 de Noviembre de 2013, el Ingeniero **LUIS ALBERTO VICTORIA MENA**, Jefe Departamento de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. – EMCARTAGO, da aprobación al diseño Hidro-Sanitario del Proyecto urbanístico denominado "**URBANIZACION Y CONDOMINIO EL DIAMANTE**", no obstante el constructor debe tener en cuenta las siguientes observaciones:

a. Las obras proyectadas deberán ejecutarse por parte del propietario de la Urbanización y deberán ser entregadas a Emcartago E.S.P.

b. En el momento de iniciar las obras deben informar a la oficina de Acueducto y Alcantarillado d Emcartago E.S.P. para efectos de supervisión e interventoria.

c. Cualquier modificación en los diseños presentados deberá ser aprobado por Emcartago E.S.P.

d. Se debe llevar un registro de los códigos de trazabilidad de cada una de las tuberías que se utilicen en el proyecto de Redes de Acueducto y Alcantarillado y obtener la respectiva certificación de calidad de las tuberías según la Resolución 1166 del MAVDT.

e. Se debe incluir en la red de acueducto en el tramo 22-23 que abastece el Condominio El Diamante la instalación de un medidor totalizador.

El propietario de la Urbanización deberá por su cuenta ejecutar todas las obras civiles de acuerdo a los diseños aprobados y según lo establecido en el Decreto 302 de 2001 reglamentario de la Ley 12 de 1994. El Urbanizador deberá informar a la Oficina de Acueducto y Alcantarillado de Emcartago E.S.P. la fecha de inicio de las obras para efectos de la supervisión de la misma.

j) Que mediante oficio No 432 105937 del 18 de Diciembre de 2013, el Ingeniero **GUSTAVO A. GIRALDO S.**, Jefe Departamento de Oficina Eléctrica de Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. – EMCARTAGO, y la Ingeniera **TERESA GALLO BEDOYA,** Subgerente Técnica Operativa de Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. – EMCARTAGO, se da aprobación al diseño de Redes Eléctricas y Viviendas del Proyecto urbanístico denominado "**URBANIZACION Y CONDOMINIO EL DIAMANTE**", no obstante el constructor debe tener en cuenta las siguientes normas para la ejecución del proyecto:

Cumplir con los reglamentos RETIE y RETILAP, La norma NTC 2050.

Informar por escrito la iniciación de las obras para efectos de supervisión y coordinación de operaciones en la red.

Los cambios en la obra se deben consultar y aprobar por parte de la Oficina Eléctrica.

k) Que mediante Certificado expedido por el Secretario de Planeación Desarrollo y Medio Ambiente del Municipio de Cartago, con fecha 13 de enero del 2014, manifiesta que el predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria No 375 – 85820 y ubicado en la calle 14ª con carrera 12 se encuentra dentro del perímetro urbano del Municipio de Cartago, una vez se realizo la subdivisión del área mediante Resolución DAP No. 180-13, de fecha julio 04 de 2013 y que por encontrarse colindando con el zanjón Lavapatas deberá respetar los 15m de la franja forestal protectora, según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T.

l) Que la Sociedad **EL DIAMANTE CONSTRUCCIONES S.A.S.**, aporto circular No 0005 de fecha 05 de febrero de 2014, en la cual el Secretario de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente de conformidad al artículo 102 de la Ley 388 de 1997 procede a emitir conceptos con carácter de doctrina y determina la siguiente definición:

Zona urbanizables y/o consolidadas: Son aquellas que dispongan de los servicios urbanísticos básicos tales como:

a. Una red viaria, que tenga un nivel de consolidación suficiente para permitir la conectividad con la trama viaria Municipal.

b. Servicios públicos.

c. Las redes de abastecimiento de agua y saneamiento y el suministro de energía eléctrica.

Por la definición anterior, determinamos como área consolidada; aquella área urbanizada o urbanizable y cuyo entorno, estructura y operaciones estratégicas de acuerdo con los fines deseables en materia; Ambiental, Social, Económica; territorial y Administrativa; estén plenamente establecidos.

m) Que mediante Comunicado Oficial No MMGA.221.47.1 0507 del 21 de marzo de 2014, el Ingeniero RODRIGO LEON SERNA SALAZAR, Presidente del Comité Ambiental y la Ingeniera ALEXANDRA ARSITIZABAL MEJIA, Secretaria Técnica Comité Ambiental, firman el concepto viabilidad Proyecto Urbanístico El Diamante y en el cual a la letra dice:

" se concede concepto favorable a la intervención en el predio para el desarrollo del Proyecto Urbanístico en mención, no obstante se efectuara mesa técnica entre la Secretaria de Planeación y la CVC para definir aspectos técnicos....."

n) Que el el(la) señor(a) **JOSE LUBIAN LONDOÑO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 16.217.666 de Cartago, en su condición de tercero individual interesado en el proceso de licencia de Urbanismo y Construcción, según radicado No. 087-14, mediante comunicación dirigida a la CVC recibida el 28 de Marzo de 2.014 presentó objeciones a las solicitud en la cual manifiesta lo siguiente:

- PRIMERO: No sobra mencionar que en el citado predio sobre el cual se pretende adelantar el proyecto urbanístico, se presentan unas colinas las cuales además de no evidenciar intervención alguna, hacen parte del sistema de acolinado de la ciudad denominado Bocajabo. Situación que obliga a que el proyecto antes de ser licenciado por la autoridad competente, deba ser aprobado por el Comité Técnico Ambiental Municipal tal como en el momento se adelanta su trámite ante esta instancia, en cumplimiento del artículo 321 del Acuerdo 005 de 2006.

- SEGUNDO: Es por ello que debe darse estricto cumplimiento al contenido de los aspectos generales a tener en cuenta conforme a lo contemplado en los literales a, b y c del numeral 1 del artículo 321 del Acuerdo 005 de 2006, en los cuales se establece:

*"**ASPECTOS GENERALES:***

a. *Destinar las áreas localizadas en el Sistema de Colinas Bocabajo y definidas para el Sistema de Espacio Público, como áreas de interés ambiental y paisajístico, que a su vez sirvan para desarrollar en ellas actividades recreativas activas y pasivas, permitiendo una integración de ellas con el desarrollo urbano sin que se afecte su estructura.*

b. *Conservar el interés paisajístico, adaptando el proyecto al relieve existente a través de un manejo topográfico adecuado.*

c. *Todo proyecto urbanístico que se desarrolle en el Sistema de Colinas Bocajabo deberá presentar un estudio de suelos para garantizar la estabilidad de los taludes, en el cual se recomiende el tipo y sistema de cimentación a utilizar en las edificaciones que se proyecten".*

- TERCERO: Adicionalmente, tal como lo contempla el uso condicionado establecido en el artículo 36 del Acuerdo 005 de 2006, en el suelo urbano en el cual se presente el sistema de colinas Bocajabo, solo se permite el establecimiento de desarrollos urbanos de baja y mediana densidad siempre y cuando armonicen con su topografía.

- CUARTO: Debe dársele especial atención y más aun en el presente caso por la nula intervención que presentan las colinas, que en el desarrollo del proyecto urbanístico se deba conservar el relieve y en lo posible implementar las áreas de cesión en las cima para espacios de disfrute colectivo, tal como lo contempla el artículo 37 del Acuerdo 005 de 2006.

- QUINTO: A pesar de lo argumentado por la firma constructora en la pasada reunión del Comité Tecnico Ambiental Municipal, en el sentido de no tener que divulgar de donde se obtendrá el material indispensable para efectuar el relleno en el predio objeto de análisis por tratarse de una firma privada, argumento por demás poco aplicable, ya que se les olvida que la propiedad debe cumplir una función social y ecológica y que además predomina el interés general sobre el particular. Es por ello que al no poder erradicarse las colinas existentes en el predio y ante la necesidad de efectuar un lleno en él, debemos propender que no se afecten otras colinas aledañas o cualquiera que no cuente con la correspondiente autorización de su parte para su aprovechamiento y explotación minera.

- SEXTO: Resulta además preocupante, y me pregunto si en el planteamiento urbanístico se le da aplicación a lo establecido en el literal b del numeral 3 del articulo 12 del Acuerdo 005 de 2006, en la cual se considera de carácter obligatorio el ceder como área forestal protectora que la quebrada urbana que colinda con el desarrollo urbanístico una franja de 30 mts medidos a partir del borde del cauce de grado 4° de la misma, por tratarse en este caso de un área a desarrollar y/o a urbanizar.

 Vale la pena resaltar la importancia del sistema acolinado para la comunidad cartagüeña en general, en especial para los vecinos del barrio Republica de Francia ya que en el trasegar del tiempo ninguno de los techos de las viviendas de los vecinos se ha visto afectado por los fuertes vientos. Esto se debe a que a pesar de no contar con los estudios pertinentes, podemos asegurar que las colinas sirven como barrera que nos protegen de los embates atmosféricos

Por todo lo expuesto y ante el conocimiento de estar tratando con una entidad que propende por el bienestar ambiental de todos y porque se dé cumplimiento no solo a la formulación sino al acatamiento e implementación del Plan de Ordenamiento Territorial en nuestro municipio, espero que el proyecto final que se pretenda desarrollar en el predio en cuestión de estricto y cabal cumplimiento, no solo a lo aquí expuesto, sino a al total de exigencias contempladas en el POT, sus acuerdos modificatorios y a la cartografía que hace parte integral del mismo.

Referente a las objeciones presentadas por el Señor Londoño, esta Secretaria entro a estudiar minuciosamente cada una de ellas, no encontrando motivos técnicos ni violatorios del ordenamiento territorial, esto debido a que la Constructora objeto de la solicitud de Licencia de Urbanismo y Construcción dio cumplimiento a lo establecido en los artículos citados en el oficio de la referencia.

o) Que realizada la notificación a vecinos colindantes y terceros el(la) señor(a) **MARIA DOLORES SOTO ZAPATA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 31.415.246 de Cartago, y como propietario(a) de la vivienda ubicada en la Calle 14 # 13-54, mediante comunicación dirigida a Planeación Municipal recibida el 11 de Abril de 2.014 y remitida a la Secretaria de Infraestructura mediante Memorando General 0270 de fecha 14 de abril del año 2014 se corre traslado de las objeciones a la solicitud de licencia de Urbanismo y Construcción según Radicado 087-14, en la cual manifiesta lo siguiente:

- PRIMERO: Se informa que el sector aledaño al lote de terreno en mayor extensión se identifica con la nomenclatura calle 14 # 12ª-30, alinderada con varios barrios de tradición histórica, entre ellos los que llevan por nombre REPUBLICA DE FRANCIA y HERNANDO BOTERO O´BYRNE, este ultimo conocido también como LA RAYA, donde se encuentra ubicada mi vivienda con nomenclatura actual Calle 14 # 13-54.

- SEGUNDO: Conforme a lo anterior, en mi condición de tercera interesada nunca he sido informada de las particularidades del proyecto urbanístico que se pretende desarrollar y que me genera dudas en cuanto a los posibles perjuicios que se puedan ocasionar a mi vivienda, pues hasta donde los comentarios advierten, se trata de la posible construcción de viviendas de dos (2) pisos que intervendrían en la servidumbre de luz, vista y aireación de mi vivienda que se encuentra constituida de tiempo atrás y de tradición legal.

- TERCERO: Es de advertir que de acuerdo a informaciones suministradas, los responsables del proyecto hicieron una reunión con la Junta de Acción Comunal del barrio Republica de Francia, organismo que NO representa mis intereses, ni los del sector que podría verse afectado con el proyecto, como lo es las casas que están sobre la calle 14 (La Raya) y su parte posterior con el lote de mayor extensión aludido.

- CUARTO: Analizado el Decreto 1469 de 2010, por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones, se encuentra que el proyecto en su tramite de licencia ha omitido, entre otros aspectos:

Artículo 4°. Licencia de urbanización. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas... [...]

Las licencias de urbanización **concretan el marco normativo general sobre usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos con base en el cual se expedirán las licencias de construcción para obra nueva en los predios resultantes de la urbanización.** Con la licencia de urbanización se probara el plano urbanístico, el cual **contendrá la representación gráfica de la urbanización, identificando todos los elementos que la componen para facilitar su comprensión, tales como: afectaciones,** cesiones públicas para parques, equipamientos y vías locales, áreas útiles y el cuadro de áreas en el que se cuantifique las dimensiones de cada uno de los anteriores elementos y se haga su amojonamiento. Parágrafo. La licencia de urbanización en suelo de expansión urbana solo podrá expedirse previa adopción del respectivo plan parcial. (Negrillas fuera de texto).

Es decir, que conforme al Plan de Ordenamiento Territorial POT, no se ha dado a conocer a la comunidad, y eso me incluye, cuales son los aspectos con los cuales se podrían ver afectadas las construcciones existentes, sobre todo en materia de uso de suelos, pues por tradición este lote siempre funciono en materia agrícola y de ganadería, desconociéndose que tanto puede afectar una urbanización las redes de servicios públicos domiciliarios y su capacidad para cubrir un sin número de viviendas adicionales (artículo 6 num. 2 ibidem).

- QUINTO: Seguidamente, la misma norma citada en el CAPÍTULO. II Procedimientos aplicables para la expedición de licencias urbanísticas y sus modificaciones SECCIÓN. II, establece entre otros, para hacer la citación a vecinos lo siguiente:

Artículo 29. Citación a vecinos. El curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de licencias, citara a los vecinos colindantes del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos. En la citación se dará a conocer, por lo menos, el número de radicación y fecha, el nombre del solicitante de la licencia, la dirección del inmueble o inmuebles ***objeto de solicitud, la modalidad de la misma y el uso o usos propuestos conforme a la radicación.*** *La citación a vecino se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el solicitante de la licencia. (Negrillas fuera de texto).*
(...)

Como sustento a las manifestaciones anteriores, se reitera que en la misiva recibida NO se especifica en realidad cual es la propuesta del posible urbanizador y en qué condiciones se va a desarrollar, motivo por el cual se justifican mis objeciones.

Además, NO se han cumplido las disposiciones del Parágrafo 1 del mismo artículo inmediatamente anterior, hecho que genera incertidumbre sobre el proyecto y que podría tratarse de una construcción para uso de gran impacto (Articulo 26 ibidem) y por lo consiguiente requerir documentos adicionales para la licencia de urbanización (Articulo 22 ibidem), que son importantes para la

comunidad, como por ejemplo, la disponibilidad inmediata de servicios públicos, o Cuando el predio esté ubicado en zonas de amenaza y/o riesgo alto y medio de origen geotécnico o hidrológico, recordando el caño popularmente llamado "lavapatas", que en temporada de invierno se ve saturado.

- SEXTO: Por último y para mi caso particular y concreto, le solicito muy comedidamente se estudie la posibilidad técnica y urbanística denominada AISLAMIENTOS (Ver anexo fotografías 5, 6, 7 y 8), con el fin de mantener la servidumbre de luz, vista y aireación (Artículos 909, 915 num. 1, 931 del Código Civil), toda vez que las normas legales vigentes así lo permiten, con la existencia de huecos para tomar luz del predio vecino, y la de vistas, abrir ventanas o huecos para gozar de vistas a través del fundo vecino, e impedirle toda obra que la merme o dificulte. Técnicamente el aislamiento sería una solución idónea no solo para mi predio, sino también para toda la franja de propietarios que estamos ubicados sobre la calle 14.

En los anteriores términos sustento mi participación en el trámite administrativo de la referencia, en espera que sea tenida en cuenta mi posición, inquietudes y sugerencias, para que bajo las normas de convivencia podamos vivir en armonía.

Dando respuesta a las objeciones presentadas por la Señora Soto Zapata, no son procedente debido a que de conformidad con el Decreto 1469 del año 2010, se le envió notificación como vecina colindante del predio objeto del tramite mediante Comunicado Oficial 0532 de fecha 31 de marzo de 2014, donde se le informa que ante la Secretaria de Infraestructura se radico una Licencia de Urbanismo y Construcción en el predio ubicado en la calle 14ª No 12ª – 30, encontrando que a la fecha la Señora Soto Zapata no se acerco a este Despacho con el fin de revisar y observar el planteamiento urbanístico.

Referente al tercer punto en el cual manifiesta que la Junta de Acción Comunal del barrio Republica de Francia no representa los intereses, es importante aclarar que la norma que regula el estudio, tramite y aprobación de licencias no exige algún tipo de socialización o reuniones con los vecinos del sector, no obstante los propietarios del predio la realizaron de forma voluntaria.

Ahora con el cuarto punto, no es cierto que el Plan de Ordenamiento Territorial POT obligue a los urbanizadores dar a conocer a la comunidad los aspectos del proyecto, dentro del principio de publicidad la norma establece la valla informando a los terceros intervinientes con el fin de que ellos se acerquen a las oficinas competentes con el fin de estudiar y conocer el proyecto; además uno de los requisitos con el cual se debe cumplir es con la viabilidad técnica por parte de la empresa prestadora de servicios públicos con el fin de garantizar un servicio de optimas condiciones a los usuarios existentes como a los nuevos.

Quinto punto no es procedente ya que como se informo anteriormente a la Señora Soto Zapata fue notificada como vecina colindante del proyecto mediante Comunicado Oficial 0532 de fecha 31 de marzo del presente año.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		MEDE.220.47.1
	0532 COMUNICADO OFICIAL	VERSION 4

Cartago, 31 MAR 2014

Señor(a)
MARIA DOLORES SOTO
CALLE 14 # 13 - 54
Cartago

Asunto: Citación a vecinos colindantes.

La Secretaria de Infraestructura del Municipio de Cartago en concordancia con el artículo 29 del Decreto 1469 de 2010, le comunica que, JOHN EDISON RESTREPO ESPINAL (RAD No 87-14), ha radicado ante esta oficina unaLicencia de Urbanismo y Construcción, en el predio ubicado en CALLE 14 A # 12A- 30

Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud.

Por último y referente al sexto punto encontramos en nuestro Código Civil lo siguiente:

Artículo 902.- El dueño de un predio tiene derecho para cerrarlo o cercarlo por todas partes, sin perjuicio de las servidumbres constituidas a favor de otros predios. El cerramiento podrá consistir en paredes, fosos, cercas vivas o muertas.

Artículo 934.- El que goza de la servidumbre de luz, no tendrá derecho para impedir que en el suelo vecino se levante una pared que le quite la luz. (…).

p) El señor(a) **JHOAN SEBASTIAN SALAZAR SOTO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.112.783.457 de Cartago, y como propietario de la vivienda ubicada en la Calle 14 # 13-54, mediante comunicación dirigida a la Corporación Autónoma del Valle del Cauca C.V.C. la cual fue remitida por ésta corporación a la Secretaria de Infraestructura y recibida el 14 de Abril de 2.014 presentó objeciones a las solicitud en la cual manifiesta alguna.

Cartago en sus últimos años ha tenido un crecimiento significativo de su área urbana, se han llevado a cabo cantidad de proyectos de urbanizaciones sin tener en cuenta ese aspecto fundamental que sostiene la vida que es la naturaleza. No ha habido un control de gestión ambiental urbana en el cual se integren lo factores económicos, sociales, políticos y ambientales con el fin de generar una mejor calidad de vida para todos los ciudadanos. Se han visto en muchos casos ya como cortan cantidad de árboles para la fijación de una urbanización, no los ven como un ser vivo, que se alimenta, respira y nos brinda oxígeno, abrigo para los días calurosos, en realidad un árbol no tiene precio. Nadie puede reprochar el hecho de que ahora estamos sumidos a unas oleadas de calor en todo el territorio de Cartago, pero nadie se pregunta a que se debe, a las transformaciones de los ecosistemas, la tala indiscriminada de árboles, y otros factores contaminantes. El proyecto que se quiere llevar a cabo en los predios colindantes al barrio Hernando Botero O'byrne en el cual nos vemos afectados por multiples factores los vecinos y también la flora y la fauna. Ha sido patrimonio histórico el hecho de tener

una ventana que sirva como los pulmones de nuestras casas y proporciona luz, que será de nosotros en los días calurosos.

Nuestro Valle del Cauca ha sufrido muchas transformaciones, y se ha quebrado un ecosistema peculiar que son los humedales, cuyas superficies se inundan de manera permanente o intermitentemente, por falta de generar areas protegidas y un control sobre las actividades humanas, han desaparecido a lo largo de nuestro territorio. En esta zona de Cartago antiguamente había muchos humedales, de los cuales solo se conserva el parque ecológico de la salud, gracias a la urbanización Reservas del Saman se perdió una gran extensión del humedal, cuando se construyó el barrio Terrazas de la Catorce había una gran cantidad de árboles y ninguno fue restituido y en todas las fincas colindantes al barrio republica de Francia hay zonas con humedales, donde se quiere generar este proyecto cuando hay lluvias constantes se genera un humedal en el cual hay llegada de gran cantidad de animales, coquitos, garzas, caravanas por nombrar algunas especies, es un lugar de amortiguación por el cual circulan animales, el parque de la salud tiene una capacidad de carga, para brindar alimento y estadía a los animales, muchos viajan constantemente por estas zonas.

Hay que realizar un estudio riguroso acerca del caño que se encuentra en esa área, ya que este genera unos problemas, como inundaciones constantes, en las cuales nos vemos afectados los vecinos, tiene gran cantidad de basuras acumuladas.

Entonces en realidad es algo que se tiene que estudiar muy a fondo porque se está generando una ciudad insostenible en la cual no se hace un control sobre el crecimiento, no hay áreas de conservación, el parque de la salud afronta una crisis de administración, la calidad del agua de Cartago es pésima ya que nuestro rio la vieja recibe todas las cargas del rio Consotá de Pereira.

Esperamos que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca haga un análisis exhaustivo al momento de otorgar licencias de construcción, en donde se tengan en cuenta los impactos ambientales que generarían la construcción de esta urbanización, impactos irreversibles.

Referente a las objeciones presentadas y radicadas ante la Corporación Autónoma del Valle del Cauca – CVC, no son procedentes debido a que el proyecto urbanístico denominado el "El Diamante" aporto dentro de los documentos objeto de estudio fuera de los requeridos por el Decreto 1469 de 2014, estudio ambiental, estudio hidrológico, estudio de suelos entre otros, de esta forma abarcando todos los temas en los cuales podrían tener objeciones al momento de la expedición de la licencia de urbanismo y construcción.

q) Que el el(la) señor(a) **JOSE LUBIAN LONDOÑO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 16.217.666 de Cartago, en su condición de tercero individual interesado en el proceso de licencia de Urbanismo y Construcción, según radicado No. 087-14, mediante comunicación dirigida a esta Secretaría recibida el 23 de Abril de 2.014 presentó objeciones a las solicitud en la cual manifiesta lo siguiente:

- PRIMERO: Respecto a aquellos elementos del relieve que se presentan en el área a desarrollar que hacen parte del sistema de colinas Bocajabo y conforme a lo exigido en el concepto de favorabilidad emitido por el Comité Ambiental Municipal y a su vez contemplado en el POT de la ciudad, se puede decir que una vez observado el plano urbanístico donde se presentan los cortes transversales y longitudinales (Corte C-C' y D-D') las colinas resultan casi eliminadas en su

totalidad. Conste en el levantamiento topográfico que la colina presenta una elevación desde la cota 913 hasta la 927,75 es decir que ella tiene una altura de 14,75 mts y que una vez efectuado el movimiento de tierras conforme a lo presentado en el plano urbanístico que contiene los cortes antes citados, la colina termina con una cota máxima de 919,27 es decir solo conserva una altura de 6,27 mts. Lo anteriormente expuesto va en contravía a lo establecido en el artículo 36 del POT y a lo exigido en el concepto de viabilidad emitido por el Comité Ambiental Municipal que establece con respecto a la colina que "ajustados al artículo 36 del Plan de Ordenamiento Territorial de Cartago, esta **se debe intervenir buscando conservar el máximo de altura posible, adaptando el proyecto al relieve existente a través de un manejo topográfico adecuado**". Y se nota que el proyectista se va por la más fácil cual es prácticamente eliminar la colina, o será que para poder adelantar el proyecto sin tener que recurrir a la adquisición de material de préstamo se hace indispensable arrasar la colina?. No será por ello que los urbanizadores se reservaron el derecho de mantener el anonimato a los posibles proveedores de tal material de relleno en la reunión del Comité Ambiental Municipal?, y la verdadera razón es que en ningún momento lo han considerado?. Solicito respetuosamente en primer lugar que en caso de permitir la intervención de la colina se haga acomodando el proyecto al relieve y no el terreno al proyecto, llevando consigo la eliminación casi definitiva de la colina. Una vez exigiendo el cumplimiento del POT en lo que respecta el sistema acolinado, que el urbanizador revele cual es el proveedor de material de relleno y que a su vez se garantice que este cumple con el lleno de los requisitos exigidos por la ley para suministrar ese tipo de material.

- SEGUNDO: Respecto al sistema vial definido en el proyecto presentado, no se acata bajo ningún punto de vista lo exigido en el artículo 169 del Acuerdo 005 de 2006 el cual contempla que "la distancia máxima entre vías vehiculares será de cien metros (100 m), con el fin de garantizar continuidad para la circulación vehicular y la movilidad de las personas". Además se puede observar que solo se presentan vías de carácter semipeatonal, ninguna del tipo vehicular o local, a excepción del perfil del costado sur de la vía arteria secundaria paralela a la quebrada urbana, del cual cabe anotar que no sé si será por desconocimiento del POT o por ahorrarse cincuenta (50) cms, pero la zona de protección del perfil vial debe ser de 1,50 mts según el POT y no de 1,00 mts como lo señalan en el detalle del perfil vial. Es más el urbanizador presenta un perfil vial que no se encuentra contemplado en el POT para vías semipeatonales de diez (10) mts. Por lo anteriormente expuesto se puede decir que el proyecto no garantiza la fluidez vehicular y por ende una adecuada movilidad de todas aquellas futuras personas que lo habiten y de aquellos visitantes del sector. Es por esto que solicito respetuosamente que el proyecto contemple en el sentido oriente – occidente vías locales vehiculares espaciadas máximo a cien (100) mts una de otra, sustituyendo algunas de las vías semipeatonales que casi en su totalidad conforman el sistema vial del proyecto presentado. No se puede olvidar que las vías semipeatonales son como su nombre lo indica son aquellas donde se permite el flujo vehicular dando prelación al peatón. Adicionalmente se debe enmendar el error a todo lo ancho del perfil vial de la vía arteria secundaria en los cincuenta (50) cms faltantes de la zona de protección.

- TERCERO: Respecto al suelo de protección natural, más específicamente a la franja forestal protectora de la quebrada urbana Lavapatas, no se da cumplimiento a lo contemplado en el literal b del numeral 3 del artículo 12 del Acuerdo 005 de 2006

el cual establece que debe conservarse "en áreas a desarrollar **y/o a urbanizar una franja forestal protectora** para cauces de grado 4°, los cuales se consideran cauces menores de 500lts/seg, **de treinta (30) metros mínimo medidos a partir del borde del cauce**". Pero el urbanizador considera que debe conservar únicamente quince (15) metros como si se tratara de un área consolidada y no por desarrollar o por urbanizar y entonces no estamos frente a una solicitud de licencia de urbanización?. Ante lo expuesto solicito se exija el cumplimiento de los treinta (30) metros de zona forestal protectora. Aquí no hay punto de discusión sobre si se trata o no de un área consolidada, tal como se presentó en el caso de Conconcreto con el proyecto del Centro Comercial Gran Plaza Cartago, porque tal como se describe allí se trató de una licencia de construcción de un centro comercial y no de un proceso de urbanización como es el caso que nos ocupa y tal como lo cita la frase resaltada y subrayada en el caso de áreas a urbanizar la franja forestal protectora debe ser de treinta (30) metros.

- CUARTO: Frente al tema de las zonas verdes de cesión, me permito manifestar que el proyecto urbanístico no solamente riñe con el POT sino con la normatividad superior ya que hace caso omiso a lo prescrito en el artículo 57 del Decreto 1469 de 2010 el cual exige que "por lo menos el **cincuenta por ciento (50%)** de las zonas de cesión con destino a parques, zonas verdes o equipamientos se distribuirán espacialmente **en un solo globo de terreno**". Contrario a esto, el proyecto atomiza las zonas verdes por todo el predio hasta el punto de presentar pequeñas áreas de poca utilidad para el sistema de espacio público de la ciudad. Adicionalmente presumo que la zona forestal protectora no puede ser considerada como área de cesión ya que hace parte de las áreas de afectación general, y como tal son suelos de protección mas no áreas de cesión y en el cuadro de áreas se aprecia que el área forestal protectora se presenta como parte de las áreas de cesión con el fin de justificar el 17% exigido en el POT de áreas de cesión de zonas verdes más equipamiento, cuando efectivamente el porcentaje de cesión únicamente representa el 10.5% para la urbanización sin tener en cuenta el condominio, valor que resulta de tener en cuenta únicamente las 12 zonas verdes y los parqueaderos (3614.80 m² + 910.25 m² = 4525.05 m²) y dividir este resultado entre el área total del lote 42995.91 m². En ese orden de ideas el proyecto adolece de 2794.73 m² de zonas verdes y equipamiento, áreas indispensables para el disfrute colectivo más en ciudades como Cartago con un alto déficit de espacio público.

 Para el caso del condominio, si bien es cierto que en la parte interna cumple con lo exigido en el POT en lo referente a zonas comunes, en su parte externa no cumple ya que el POT obliga a ceder un 8% del área a cerrar como espacio público efectivo (numeral 5 del artículo 213 del Acuerdo 005 de 2006). En este caso concreto tampoco se debe tener en cuenta la zona forestal protectora (2109.40 m²) como área de cesión externa para espacio público efectivo. Esto nos lleva a observar que para el caso del condominio se le hace conejo a la ciudad con un área de espacio público efectivo de 1720.49 m² resultado de multiplicar el área cerrada (21506.09 m²) por el 8%.

 Así entonces el total del proyecto adolece de 2794.73 m² + 1720.49 m² o sea 4515.22 m² de espacio público efectivo o zonas verdes.
 En consideración a que el total de las apreciaciones que expongo están en contravía a la normatividad vigente y al POT, lo cual sostendré hasta el final y en consideración a lo contemplado en el artículo 1° del Decreto 1469 de 2010, solicito respetuosamente se abstenga de expedir licencia al proyecto presentado.

Dando respuesta a las objeciones presentadas por el Señor Londoño, esta secretaria observa lo siguiente:

Punto 1:
Con lo referente a la objeción que trata de inducir que la colina se elimina en su totalidad, el urbanizador y titular del proyecto presenta planos de diseño y documentos de orden técnico que justifican la intervención y el motivo por el cual fue aprobada, mediante concepto favorable en el Comité Ambiental Municipal, los cuales reposan y hacen parte de los archivos de la licencia, los respectivos documentos se comprenden de planos de diseños topográficos en los cuales se plasman en detalle aspectos como cortes, llenos, terrazas, subrasantes y rasantes de vías con perfiles longitudinales y transversales donde se forja el planteamiento de conformación de las respectivas terrazas que se pueden ejecutar acorde al planteamiento urbanístico diseñado adaptando de esta manera el diseño a las condiciones topográficas del terreno, en estos planos se evidencia que la colina quedara con una altura máxima equivalente a la cota 920.75; con lo cual se da cumplimiento al artículo 36 del POT y a las recomendaciones del Comité Ambiental Municipal. Igualmente se nota en los mismos diseños y planos presentados que las zonas planas continuaran con eta tendencia pero cambiaran sus niveles, los cuales sufrirán un incremento en los niveles actuales de sus cotas, lo cual está sustentado en las recomendaciones para mitigar los posibles impactos por inundaciones que surgen del estudio hidrológico del Zanjón Lavapatas sobre el área de influencia del proyecto, el cual fue realizado y es presentado como anexo en la documentación mediante la cual se tramita esta licencia por parte de la empresa constructora. Como complemento se encuentra la memoria técnica del diseño de la red de acueducto, en la cual se justifica acorde a la normatividad nacional RAS 2000 y a las exigencias de diseño para la prestación de un servicio optimo y de calidad en el suministro de los servicios públicos por parte de la empresa prestadora, Emcartago, entidad competente en este caso, específicamente el de agua potable, la intervención que aprobó el Comité Ambiental Municipal se basa en que para este caso en particular el diseñador hidrosanitario solicita a Emcartago el registro de presiones en horarios determinados en la zona (documento adjunto en la solicitud de la licencia) para con este proceder a elaborar el diseño optimo de la red de acueducto en cabal cumplimiento de la normatividad, las exigencias propias de Emcartago y acorde a la disponibilidad y capacidad de prestación del servicio. La Ras 2000 define niveles de complejidad para los proyectos y con base en el nivel de complejidad de cada uno y según su tipología al igual que demás parámetros, como los de población, establece las dotaciones netas mínimas y máximas que debe proveer el sistema de acueducto, para el caso de este proyecto según la normatividad se debe adoptar un nivel de complejidad medio por la población proyectada a atender (según el diseño) y una dotación mínima de 150 Lt/ Hab - día. Con estos valores el diseñador calcula la demanda de agua que tendrá el proyecto para lo cual en las memorias de diseño presentan el cálculo de un caudal medio diario (Qmd), un caudal máximo diario (QMD) un caudal máximo horario (QMH) ya que con estos datos la RAS 2000 determina con que se debe realizar el diseño de la red de acueducto, al establecer el caudal de diseño el diseñador de la red presenta en sus memorias un trazado y el sitio de empalme acorde a la disponibilidad del servicio otorgada por Emcartago, con lo cual dice proceder a una modelación sistemática de la red y a la posterior verificación de las presiones de servicio disponibles, con los datos de presión disponible obtenidos en la modelación el diseñador propone utilizar datos reales y ajustados a las condiciones de la red a la cual se hará el empalme, para lo cual usa los datos de

registros de presión reales suministrados por Emcartago en puntos cercanos al sitio de empalme (registros solicitados previamente y adjuntos al trámite de la licencia), con los que se plasma en las memorias el cálculo de la presión de servicio disponible en los diferentes puntos de la red e igualmente se presenta su verificación ya que se obtienen de manera real y veraz con el caudal de diseño exigido en la Ras 2000 acorde a la demanda mínima. Al modelar el sistema en la memoria de diseño presentan datos de presiones con los que se determinó la cota de servicio máxima a la que se puede prestar el suministro de agua potable bajo las condiciones de operación actuales de la empresa prestadora Emcartago y las compara con las exigencias del Ras 2000, el cual exige que la presión mínima de servicio para un sistema de estas características es de 15 mca a lo cual se ajusta el diseño y con este parámetro se define la cota máxima a la que podrá tener una rasante de terreno y una terraza, con lo cual el diseño de acueducto condiciona el movimiento de tierras estableciendo en sus chequeos como punto más alto en el proyecto la cota equivalente a 920.70 pues en esta altura tras considerar todos los efectos de diseño del Ras 2000 y sus exigencias se llega a una presión de servicio disponible de 18.07 mca; pero al realizar el chequeo con el cumplimiento de los caudales de diseño más los caudales de incendio, que también exige la normatividad Ras 2000 el resultado es otro visto de que baja en este mismo punto a una presión de servicio disponible de 16.13 mca lo cual verdaderamente limita y condiciona a que el proyecto solo pueda tener como cota máxima esta altura ya que de no ser así se incumpliría con una optima prestación del servicio de agua potable y no se respetaría la normatividad que regula este parámetro (Ras 2000), ni las recomendaciones hechas por la entidad prestadora del servicio.

Con referencia a la reserva de la fuente donde se traerá el material de préstamo necesario para realizar las adecuaciones topográficas que requiere el proyecto con base en los planteamientos de terrazas y niveles y en aras de dar cumplimiento a las recomendaciones del estudio hidrológico, anexo a la solicitud de la licencia el constructor presenta un plan de manejo ambiental en el cual establece claramente las políticas que seguirá para llevar a cabo la consecución de este material y las posibles fuentes que cumplen con los requisitos para proveer dicho material, al igual que también en este establece las demás políticas que implementara para mitigar los posibles impactos ambientales que se puedan generar durante el desarrollo del proyecto.

Punto 2:

En los planos se evidencia el cumplimiento de los espacios respectivos y concernientes al perfil vial característico que denota la vía arteria secundaria, referente al perfil de 10m el urbanizador corrige esta anotación con el nombre de la vía la cual obedece a una vía local especial que se permite en las zonas de sistemas de colinas Bocajabo. todas las vías no son semipeatonales se considera una vía de perfil colectora en el costado Occidental con lo cual se conforma un anillo vial entre vías arterias secundarias y colectoras complementado por vías locales especiales que reciben el poco flujo interno entre manzanas trasportado a través de la propuesta de vías semipeatonales.

Punto 3:

Referente a este punto la Constructora aporto copia de la Circular emitida por el Secretario de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente, en la cual establece el

criterio para definir una zona urbanizable y/o consolidada dando claridad a este punto razón por el cual el proyecto en mención cumple con los retiros exigidos en el Plan de Ordenamiento Territorial el cual es de 15 metros medidos a partir del borde del talud.

r) Que el propietario aporto el Estudio de Suelos y Cimentaciones, realizado por el Ingeniero Civil ANTONIO BOLIVAR MORALES PAREJA con Matrícula Profesional No. 797 CALI.

s) Que una vez revisado los planos estructurales, memoria de cálculo y estudio de suelos por el Ingeniero ADOLFO LEON LASPRILLA BARON, con Matricula Profesional No. 1720236793 CLD, aprueba estos diseños estructurales presentados por el(la) Ingeniero(a) LEONARDO CANO SALDAÑA con Matrícula Profesional No. 63202-57058 QND , mediante formato adoptado por Resolución 1002 del 25 de mayo de 2010 y con fecha de Abril 14 de 2014.

t) Que el Arquitecto HUGO ARMANDO BUENAVENTURA HENAO, con Matricula Profesional No A17282003-16233743 CLD aprueba los diseños urbanísticos y arquitectónicos del citado proyecto, presentados por el(la) arquitecto(a) WELMER BERRIO RODRIGUEZ con Matrícula Profesional No. 05700-06148 ANT, mediante formato adoptado por Resolución 1002 del 25 de mayo de 2010 y con fecha .de Abril 28 de 2014.

u) Que efectuada la revisión jurídica y urbanística, cumple con lo establecido en el Decreto 1469 de 2010, Decreto 4397 de 2006, Acuerdo 015 de 2000.- Plan de Ordenamiento Territorial, el Acuerdo 005 de 2006.- Modificatorio y demás normas urbanísticas legales vigentes.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Conceder Licencia de Urbanismo para (385) viviendas dividida en 4 etapas y Construcción para (102) viviendas unifamiliares de la Etapa I, del proyecto de Vivienda de Interés Social denominado **"URBANIZACION Y CONDOMINIO EL DIAMANTE"** solicitada por la Sociedad **EL DIAMANTE CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificado(a) con N.I.T. 900.639.192-4, por intermedio de su Representante Legal el(la) señor(a) **JOHN EDISON RESTREPO ESPINAL**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.112.759.740 expedida en Cartago, como propietario del predio ubicado en la Calle 14A # 12-30, Municipio de Cartago – Valle del Cauca, identificado con la Ficha Catastral No. 00-01-0002-0138-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 375-85820.

Parágrafo 1°: La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predio y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados.

Parágrafo 2°: Los planos aprobados y la información consignada forman parte integral de la licencia, la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Cartago, no asume responsabilidad alguna por la inobservancia de lo expuesto en esta Resolución y por las que de ellas se deriven.

Datos del Predio:

Titular de la licencia: EL DIAMANTE CONSTRUCCIONES S.A.S.	
No Radicación: 087-14	**Fecha de Radicación:** 27 de Marzo de 2.014
No. Matrícula Inmobiliaria: 375-85820	**No. Predial:** 00-01-0002-0138-000
Disponibilidad Energía Eléctrica: No. 430.37 00104409 del 27 de Septiembre de 2013 EMCARTAGO	**Disponibilidad Acueducto:** 430.37 003794 del 03 de Julio de 2012 EMCARTAGO
Disponibilidad Alcantarillado Pluvial: 430.37 003794 del 03 de Julio de 2012 EMCARTAGO	**Disponibilidad Alcantarillado Sanitario:** 430.37 003794 del 03 de Julio de 2012 EMCARTAGO
	Comuna: CUATRO (4)
Uso: R.1 R.1.1.	**Estrato:** DOS (2) provisional

Datos del Proyecto:

Urbanizador o del Constructor Responsable: EL DIAMANTE CONSTRUCCIONES S.A.S. / N.I.T. 900.639.192-4	**No. de unidades privadas aprobadas:** Licencia de Urbanismo para (385) viviendas y la Construcción para (102) viviendas unifamiliares de la Etapa I de Vivienda de Interés Social.
Arquitecto Responsable: WELMER BERRIO RODRIGUEZ	**Matrículas Profesionales No.:** 05700-06148 ANT.
Ingenieros Responsables: LEONARDO CANO SALDAÑA ANTONIO BOLIVAR MORALES PAREJA JOHN EDINSON RESTREPO ESPINAL	**Matrículas Profesionales No.:** 63202-57058 QND. 797 CALI. 63202186746 QND.
Topógrafo Responsable: LEONARDO FABIO ANDRADE CARDONA	**Matrícula Profesional:** 01-10841

CUADRO GENERAL DE AREAS		
DESCRIPCION	**AREA m²**	**OCUPACION**
AREA TOTAL DEL LOTE	64.502.00	100%
AREA URBANIZACION ABIERTA	43.060.00	67%
AREA CONDOMINIO	21.442.00	33%

CUADRO DE AREAS GENERAL VIVIENDAS URB, ABIERTA		
DESCRIPCION	**AREA m²**	**OCUPACION**
AREA TOTAL DEL LOTE	43.060.00	100%
AREA PRIVADA DE LOTES	19.633.85	46%
AREA DE VIAS	14.492.50	34%
AREA DE PARQUE, ZONAS VERDES Y EQUIPAMIENTO (Parqueo y Retiro)	8.933.65	21%
AREA TOTAL DEL LOTE	43.060.00	100%
AREA ZONA DE PROTECCION AMBIENTAL (Sendero)	3.715.89	9%
AREA VIA ARTERIA SECUNDARIA	2.345.50	5%
AREA VIA COLECTORA	1.026.77	2%
AREA ZONAS VERDES	4.323.41	10%
AREA DE PARQUEADEROS	894.35	2%
AREA DE VIAS	11.120.23	26%
AREA PRIVADA DE LOTES	19.633.85	46%

CUADRO DE AREAS GENERAL CONDOMINIO		
DESCRIPCION	**AREA m²**	**OCUPACION**
AREA TOTAL DEL LOTE	21.442.00	100%
AREA PRIVADA DE LOTES	7.668.99	36%
AREA DE VIAS	8.048.11	38%
AREA DE PARQUE, ZONAS VERDES Y EQUIPAMIENTO (Parqueo y Retiro)	5.724.90	27%
AREA TOTAL DEL LOTE	21.442.00	100%
AREA ZONA DE PROTECCION AMBIENTAL (Sendero)	1.724.52	8%
AREA VIA ARTERIA SECUNDARIA	1.171.78	5%
AREA ZONAS VERDES	2.275.66	11%
AREA DE PARQUEADEROS Y EQUIPAMIENTO	1.724.72	8%
AREA DE VIAS	6.876.33	32%
AREA PRIVADA DE LOTES	7.668.99	36%

ETAPA I			AREA	16.491.91	m2
MZ	**LOTE N°**	**DIMENSION**	**CANT**	**AREA UNIt. m²**	**TOTAL m²**
A	1	irregular	1	81.64	81.64
A	2	irregular	1	62.68	62.68
A	3	irregular	1	67.53	67.53
A	4 al 32	6 x 9 m	29	54.00	1566.00
B	1 al 36	6 x 12 m	36	72.00	2592.00
C	1 al 34	6 x 12 m	34	72.00	2448.00
TOTAL DE LOTES			102		**6817.85**

CUADRO DE AREAS CESION OBLIGATORIA		
SISTEMA VIAL	**AREA m²**	**TOTAL m²**
VIA ARTERIA SECUNDARIA (V.A.S.)		1532.32
VIA LOCAL ESPECIAL		2486.01
Via Local Especial N° 1	1777.76	
Via Local Especial N° 2	708.25	
VIA SEMIPEATONAL		1898.02
Via semipeatonal N°1	970.60	
Via semipeatonal N°2	927.42	
TOTAL		**5916.35**
AREAS DE EQUIPAMIENTO, PARQUEO Y ESPACIO PUBLICO		
ZONAS VERDES		AREA m²
Zona verde N° 1		73.27
Zona verde N° 2		805.63
Zona verde N° 3		72.61
Zona verde N° 4		149.15
Zona verde N° 9		5.21
Sendero Zanjon Lavapátas		2312.74
PARQUEADEROS	16 Unidades	339.10
TOTAL		**3757.71**

ETAPA II			AREA	11.514.30	m2
MZ	**LOTE N°**	**DIMENSION**	**CANT.**	**AREA UNIt. m²**	**TOTAL m²**
D	1 al 32	6 x 12 m	32	72.00	2304.00
E	1 al 32	6 x 12 m	32	72.00	2304.00
F	1 al 24	6 x 12 m	24	72.00	1728.00
TOTAL DE LOTES			88		**6.336.00**

CUADRO DE AREAS CESION OBLIGATORIA				
SISTEMA VIAL			**AREA m²**	**TOTAL m²**
VIA LOCAL ESPECIAL				1037.54
	Via Local Especial N° 2		1037.54	
VIA SEMIPEATONAL				2049.01
	Via semipeatonal N°3		625.91	
	Via semipeatonal N°4		620.28	
	Via semipeatonal N°5		802.82	
			TOTAL	**3086.55**
AREAS DE EQUIPAMIENTO, PARQUEO Y ESPACIO PUBLICO				
ZONAS VERDES				AREA m²
	Zona verde N° 5			171.69
	Zona verde N° 6			1118.87
	Zona verde N° 7			95.49
	Zona verde N° 8			486.80
PARQUEADEROS		25 Unidades		218.90
			TOTAL	**2091.75**

ETAPA III			AREA	15.053.79	m2
MZ	**LOTE N°**	**DIMENSION**	**CANT.**	**AREA UNIt. m²**	**TOTAL m²**
G	1 al 34	6 x 12 m	14	72.00	1008.00
H	1 al 16	6 x 12 m	16	72.00	1152.00
I	1 al 18	6 x 12 m	18	72.00	1296.00
J	1 al 20	6 x 12 m	20	72.00	1440.00
K	1 al 22	6 x 12 m	22	72.00	1584.00
TOTAL DE LOTES			90		**6.480.00**

CUADRO DE AREAS CESION OBLIGATORIA		
SISTEMA VIAL	**AREA m²**	**TOTAL m²**
VIA ARTERIA SECUNDARIA (V.A.S.)		813.18
VIA COLECTORA		1026.77
VIA LOCAL ESPECIAL		1606.32
Via Local Especial N° 3	1606.32	
VIA SEMIPEATONAL		2043.33
Via semipeatonal N°6	451.10	
Via semipeatonal N°7	494.82	
Via semipeatonal N°8	514.75	
Via semipeatonal N°9	582.66	
TOTAL		**5489.60**

AREAS DE EQUIPAMIENTO, PARQUEO Y ESPACIO PUBLICO		
ZONAS VERDES		AREA m²
Zona verde N° 10		418.51
Zona verde N° 11		231.02
Zona verde N° 12		271.79
Zona verde N° 13		165.80
Zona verde N° 14		117.24
Zona verde N° 15		44.47
Zona verde N° 16		95.86
Sendero Zanjon Lavapátas		1403.15
PARQUEADEROS	16 Unidades	336.35
TOTAL		**3084.19**

ETAPA IV		AREA	21.442.00	m2
LOTE N°	**DIMENSION**	**CANT**	**AREA UNIt. m²**	**TOTAL m²**
1al 78	6 x 12 m	78	72.00	5616.00
79	Irregular	1	109.43	109.43
80 al 91	6 x 12 m	12	72.00	864.00
92	Irregular	1	108.02	108.02
93 al 104	6 x 12 m	12	72.00	864.00
105	Irregular	1	107.54	107.54
TOTAL LOTES		105		**7.668.99**

CUADRO DE AREAS CESION OBLIGATORIA		
SISTEMA VIAL	**AREA m²**	**TOTAL m²**
VIA ARTERIA SECUNDARIA (v.A.S.)		1171.78
VIA LOCAL ESPECIAL		5094.63
Via Local Especial N° 4	153.85	
Via Local Especial N° 5	1011.76	
Via Local Especial N° 6	1355.51	
Via Local Especial N° 7	865.6	
Via Local Especial N° 8	1068.49	
Via Local Especial N° 9	299.87	
Via Local Especial N° 10	339.55	
VIA SEMIPEATONAL		1781.70
Via semipeatonal N°10	540.39	
Via semipeatonal N°11	567.14	
Via semipeatonal N°12	674.17	
	TOTAL	**8048.11**

AREAS DE EQUIPAMIENTO, PARQUEO Y ESPACIO PUBLICO		
ZONAS VERDES		AREA m²
Zona verde N° 17		646.54
Zona verde N° 18		951.95
Zona verde N° 19		677.17
Sendero Zanjon Lavapátas		1724.52
PARQUEADEROS	29 Unidades	393.05
Piscinas y Salon Social		947.67
Zona de Juegos		364.00
Porteria		20.00
TOTAL		**5.724.90**

CUADRO DE AREAS VIVIENDAS URB. ABIERTA					
MZ	**LOTE N°**	**DIMENSION**	**CANT.**	**AREA UNIt. m²**	**TOTAL m²**
A	1	irregular	1	81.64	81.64
A	2	irregular	1	62.68	62.68
A	3	irregular	1	67.53	67.53
A	4 al 32	6 x 9 m	29	54.00	1566.00
B	1 al 36	6 x 12 m	36	72.00	2592.00
C	1 al 34	6 x 12 m	34	72.00	2448.00
D	1 al 32	6 x 12 m	32	72.00	2304.00
E	1 al 32	6 x 12 m	32	72.00	2304.00
F	1 al 24	6 x 12 m	24	72.00	1728.00
G	1 al 34	6 x 12 m	14	72.00	1008.00
H	1 al 16	6 x 12 m	16	72.00	1152.00
I	1 al 18	6 x 12 m	18	72.00	1296.00
J	1 al 20	6 x 12 m	20	72.00	1440.00
K	1 al 22	6 x 12 m	22	72.00	1584.00
TOTAL LOTES			280		19.633.85

CUADRO DE AREAS CESION OBLIGATORIA		
DETALLE	**AREA m²**	**TOTAL m²**
VIA ARTERIA SECUNDARIA (V.A.S.)		2.345.50
VIA COLECTORA		1.026.77
VIA LOCAL ESPECIAL		5.129.87
Via Local Especial N° 1	1777.76	
Via Local Especial N° 2	1745.79	
Via Local Especial N° 3	1606.32	
VIA SEMIPEATONAL		5990.36
Via semipeatonal N°1	970.60	
Via semipeatonal N°2	927.42	

Via semipeatonal N°3		625.91	
Via semipeatonal N°4		620.28	
Via semipeatonal N°5		802.82	
Via semipeatonal N°6		451.10	
Via semipeatonal N°7		494.82	
Via semipeatonal N°8		514.75	
Via semipeatonal N°9		582.66	
AREA EQUIPAMIENTO PARQUEO Y ESPACIO PUBLICO			**8933.65**
ZONA DE PROTECCION AMBIENTAL (Sendero)		**3715.89**	
ZONAS VERDES:		**4323.41**	
Zona verde N° 1		73.27	
Zona verde N° 2		805.63	
Zona verde N° 3		72.61	
Zona verde N° 4		149.15	
Zona verde N° 5		171.69	
Zona verde N° 6		1118.87	
Zona verde N° 7		95.49	
Zona verde N° 8		486.80	
Zona verde N° 9		5.21	
Zona verde N° 10		418.51	
Zona verde N° 11		231.02	
Zona verde N° 12		271.79	
Zona verde N° 13		165.80	
Zona verde N° 14		117.24	
Zona verde N° 15		44.47	
Zona verde N° 16		95.86	
PARQUEADEROS	80 Unidades	**894.35**	

CUADRO DE AREAS GENERAL CONDOMINIO		
DESCRIPCION	**AREA m²**	**OCUPACION**
AREA TOTAL DEL LOTE	21442.00	100%
AREA PRIVADA DE LOTES	7668.99	36%
AREA DE VIAS	8048.11	38%
AREA DE PARQUE, ZONAS VERDES Y EQUIPAMIENTO (Parqueo y Retiro)	5724.90	27%
AREA TOTAL DEL LOTE	21442.00	100%
AREA ZONA DE PROTE CCION AMBIENTAL (Sendero)	1724.52	8%
AREA VIA ARTERIA SECUNDARIA	1171.78	5%
AREA ZONAS VERDES	2275.66	11%
AREA DE PARQUEADEROS Y EQUIPAMIENTO	1724.72	8%
AREA DE VIAS	6876.33	32%

AREA PRIVADA DE LOTES	7668.99	36%

CUADRO GENERAL DE VIVIENDAS DEL CONDOMINIO				
LOTE N°	**DIMENSION**	**CANT**	**AREA UNit. m²**	**TOTAL m²**
1al 78	6 x 12 m	78	72.00	5616.00
79	Irregular	1	109.43	109.43
80 al 91	6 x 12 m	12	72.00	864.00
92	Irregular	1	108.02	108.02
93 al 104	6 x 12 m	12	72.00	864.00
105	Irregular	1	107.54	107.54
TOTAL LOTES		**105**		**7.668.99**

CUADRO DE AREAS CESION OBLIGATORIA		
SISTEMA VIAL	**AREA m²**	**TOTAL m²**
VIA ARTERIA SECUNDARIA (V.A.S.)		1171.78
VIA LOCAL ESPECIAL		5094.63
Via Local Especial N° 4	153.85	
Via Local Especial N° 5	1011.76	
Via Local Especial N° 6	1355.51	
Via Local Especial N° 7	865.6	
Via Local Especial N° 8	1068.49	
Via Local Especial N° 9	299.87	
Via Local Especial N° 10	339.55	
VIA SEMIPEATONAL		1781.70
Via semipeatonal N°10	540.39	
Via semipeatonal N°11	567.14	
Via semipeatonal N°12	674.17	
	TOTAL	**8048.11**

AREAS DE EQUIPAMIENTO, PARQUEO Y ESPACIO PUBLICO		
ZONAS VERDES		
Zona verde N° 17		646.54
Zona verde N° 18		951.95
Zona verde N° 19		677.17
Sendero Zanjón Lavapátas		1724.52
PARQUEADEROS	29 Unidades	393.05
Piscinas y Salón Social		947.67
Zona de Juegos		364.00
Portería		20.00
TOTAL		**5724.90**

VIA LOCAL ESPECIAL	5094.63

CUADRO DE AREAS CESION OBLIGATORIA PUBLICA		
SISTEMA VIAL	**AREA m²**	**TOTAL m²**
VIA ARTERIA SECUNDARIA (V.A.S.)		1171.78
TOTAL		**1171.78**
AREAS DE EQUIPAMIENTO, PARQUEO Y ESPACIO PUBLICO		
ZONAS VERDES		AREA m²
Zona verde N° 17		646.54
Sendero Zanjón Lavapátas		1724.52
PARQUEADEROS	15 Unidades	200.55
TOTAL		**2571.61**

CUADRO DE AREAS CESION OBLIGATORIA PRIVADA		
SISTEMA VIAL	**AREA m²**	**TOTAL m²**
VIA LOCAL ESPECIAL		5094.63
Via Local Especial N° 4	153.85	
Via Local Especial N° 5	1011.76	
Via Local Especial N° 6	1355.51	
Via Local Especial N° 7	865.6	
Via Local Especial N° 8	1068.49	
Via Local Especial N° 9	299.87	
Via Local Especial N° 10	339.55	
VIA SEMIPEATONAL		1781.70
Via semipeatonal N°10	540.39	
Via semipeatonal N°11	567.14	
Via semipeatonal N°12	674.17	
TOTAL		**6876.33**

AREAS DE EQUIPAMIENTO, PARQUEO Y ESPACIO PUBLICO		
ZONAS VERDES		AREA m²
Zona verde N° 18		951.95
Zona verde N° 19		677.17
Sendero Zanjón Lavapátas		1724.52
PARQUEADEROS	14 Unidades	192.50
Piscinas y Salón Social		947.67
Zona de Juegos		364.00
Portería		20.00
TOTAL		**4877.81**

ARTÍCULO 2º: Indicar al Titular el cumplimiento de las siguientes Obligaciones Relacionadas con el Proceso de Construcción de conformidad con el Artículo 39 del Decreto 1469 de 2010 y de las relacionadas con el proceso de urbanización, estipulados en el Artículo 59 del mismo Decreto:

1. El titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella, y responderá por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras.

2. Ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones.

3. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

4. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

5. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

6. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

7. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.

8. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.

9. El titular de la licencia está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 MT.) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción objeto de la licencia. El aviso debe indicar al menos: La clase y número de identificación de la licencia y la autoridad que la expidió, El nombre o razón social del titular de la licencia, La dirección del inmueble, Vigencia de la licencia, Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

10. La presente resolución está sujeta al cumplimiento por parte del titular, a la obligación de negociar o de ceder al municipio de Cartago, las zonas verdes, vías públicas si fuere el caso, por concepto de su desarrollo. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo (Articulo 117 de la Ley 388 de 1997), por lo tanto se obliga a presentar ante la Secretaria de Planeación Municipal, la escritura correspondiente, para la solicitud del permiso de ventas.

mediante inspección realizada por la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público, verificando el estricto cumplimiento

11. El espacio público resultante de los procesos de urbanización, parcelación y construcción se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo.

12. En la escritura pública de constitución de la urbanización se incluirá una cláusula en la cual se expresará que este acto implica cesión gratuita de las zonas públicas objeto de cesión obligatoria al municipio o distrito.

13. El urbanizador tendrá la obligación de avisar a la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca del otorgamiento de la respectiva escritura.

14. La entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas, se verificará mediante inspección realizada por la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público, verificando el estricto cumplimiento a lo prescrito en el Articulo 59 Decreto 1469 de 2010.

15. El urbanizador tendrá la obligación de solicitar la diligencia de inspección de que trata Articulo 59 del Decreto 1469 de 2010.

16. Solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 53 del Decreto 1469 de 2010.

17. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.

18. Deberá conservar el perfil según diseños aprobados:

VIAS ARTERIAS SECUNDARIAS (VAS).

Perfil característico:	23.0 metros
Calzada (2):	6.7 metros (libres)
Separador central:	2.0 metros
Zonas de protección (2):	1.5 metros c/u
Anden (2):	1.3 metros c/u
Antejardín (2):	1.0 metros c/u

VIAS COLECTORAS (VC).

Perfil característico:	15.0 metros
Calzada (1):	7.0 metros
Zona de protección (2):	1.3 metros c/u
Anden (2):	1.2 metros c/u
Antejardín (2):	1.5 metros c/u

VIAS LOCALES ESPECIALES (VLE).

Perfil característico:	10.0	metros
Calzada (1):	5.6	metros (libres)
Anden (2):	1.2	metros c/u
Antejardín (2):	1.0	metros c/u

VIAS SEMIPEATONALES (VSP).

Perfil característico:	9.0 metros
Calzada:	3.5 metros (libres)
Antejardín (2):	2.75 metros c/u

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución tiene una vigencia máxima de TREINTA Y SEIS (36) meses prorrogables por una sola vez, por un plazo adicional de DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgados.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los TREINTA (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

ARTICULO 4° La iniciación de las obras solo podrán efectuarse una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, que será cuando se culmine el proceso de notificación a vecinos y se resuelvan los Recursos de Reposición y/o de Apelación que se llegaren a presentar.

Articulo 5°. Conforme al Parágrafo 4° del Artículo 31 del Decreto 1469 de 2010-Cuando algunos de los profesionales a que hace referencia el parágrafo 3° del Artículo en mención se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, o de su supervisión cuando se trate de directores de construcción o supervisores técnicos, deberá informarlo al Departamento Administrativo de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que figura como tal en la licencia seguirá vinculado a la misma.

ARTÍCULO 6°. Líbrese comunicación con destino al interesado, para notificarle el contenido de la presente resolución municipal.

ARTÍCULO 7°. Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante o apoderado, de conformidad con el Artículo 40 del Decreto 1469 de 2010, concordante con el Articulo 76 de la Ley 1437 de 2011, informándole que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante la Secretaria de Infraestructura y el recurso de apelación ante el Alcalde municipal de Cartago, el cual deberá interponer y sustentar por escrito, en la diligencia de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentaran ante el funcionario que tomo la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarlos ante el Procurador regional o ante el Personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS EDUARDO LLANO NARANJO
Líder de Programa.
Secretaria de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente

Ejecutoriada en: 01 AGO 20

Elaboró: Carlos Edo. Llano N – Líder de Programa.